



**ORD. N° 4/2021**

**REF.:** Solicitud de ingreso de norma convencional constituyente

Santiago, 1 de febrero de 2022

**DE: LUIS JIMENEZ CACERES  
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE**

**PARA: MESA DIRECTIVA  
CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL**

**INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE  
DEFENSORÍA DE LA NATURALEZA**

**A LA COMISIÓN 6 SISTEMA DE JUSTICIA, ÓRGANOS AUTÓNOMOS DE CONTROL Y  
REFORMA CONSTITUCIONAL**

### **Fundamentos**

La defensa y promoción de los derechos humanos ambientales ha sido una deuda constante de nuestra democracia. En los últimos años, con el modelo instalado por la Constitución vigente, se privilegian las actividades económicas sin mayores límites que la moral, las buenas costumbres y el orden público, sobre los derechos humanos, y entre estos, los ambientales.

Además, en consonancia con el reconocimiento de la Naturaleza como un sujeto de derechos, estatus que encuentra su fuente en las cosmovisiones de los pueblos indígenas, y la necesaria transversalidad de lo ambiental en la Constitución, resulta imprescindible una institucionalidad autónoma a fin que pueda supervisar las actuaciones de los diversos órganos estatales. Todo lo anterior, adicionalmente, nos permitirá salir del marco de una economía extractivista como la actual, para pasar a una relación ética con los ecosistemas y ciclos naturales.

La creación de la Defensoría de la Naturaleza y derechos humanos ambientales se enmarca en la normativa internacional entre las que podemos mencionar:

- Convenio sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente (Convenio de Aarhus 1998).
- Directrices de Bali, para la elaboración de legislación nacional sobre el Acceso a la Información, la Participación del público y el Acceso a la Justicia en asuntos ambientales (PNUMA 2010).
- Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú).

En derecho comparado regional destacamos la constitución de Ecuador, que cuenta con una Defensoría del Pueblo y en su regulación orgánica se compone por defensorías especializadas, entre las que se encuentra la Defensoría de la Naturaleza que tiene por objeto promover y proteger el pleno ejercicio de los derechos a través de la magistratura ética (modelo de persuasión).

Es por esto que, frente al actuar del soberano, se propone la creación de un órgano de persuasión que tenga como finalidad la promoción y difusión de estos derechos, y que a la vez pueda ejercer las acciones constitucionales y las demás que le entregue la ley en los casos donde el interés público se vea afectado.

### **Propuesta de norma de Defensoría de la Naturaleza**

#### **Artículo I.**

La Defensoría de la Naturaleza es un órgano autónomo, descentralizado y con despliegue regional, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se coordina internamente con las demás Defensorías y con otros órganos estatales.

Está encargado de velar por la vigencia, promoción, difusión y defensa de los Derechos de la Naturaleza y los derechos humanos ambientales, garantizados en la Constitución, las leyes y el derecho internacional público.

Es deber del Estado destinar el presupuesto necesario y suficiente para el cumplimiento de sus fines.

#### **Artículo II.**

La Defensora o el Defensor de la Naturaleza será elegido por el Parlamento Plurinacional, por mayoría de sus miembros, de una terna obtenida previo concurso público, tomando en

cuenta criterios de especialización y trayectoria en la defensa de los derechos humanos ambientales y de la naturaleza.

La ley determinará los demás requisitos de postulación al cargo, que garantice la participación popular y de los pueblos indígenas.

Ejercerá sus funciones por un periodo de cinco años, sin posibilidad de nueva designación y podrá ser removido por las causales que señale la ley.

### **Artículo III.**

Un Consejo Consultivo se encargará de orientar la estrategia de la Defensoría de la Naturaleza. La ley regulará su organización, funcionamiento, financiamiento y competencias.

### **Artículo IV.**

Son atribuciones de la Defensoría de la Naturaleza:

1. Ejercer las acciones constitucionales, de oficio o a petición de parte, cuando haya afectación de los derechos humanos ambientales y de la Naturaleza.
2. Ejercer las acciones, denuncias y peticiones a órganos internacionales de control de derechos humanos ambientales y de la Naturaleza, frente a casos de vulneración de los mismos.
3. Realizar diagnóstico, monitoreo, recomendación, investigación, seguimiento y presentación de informes anuales al Congreso sobre la situación de los derechos humanos ambientales y de la Naturaleza.
4. Supervisar el cumplimiento e implementación de los convenios, tratados e instrumentos internacionales de derechos humanos humanos y de la Naturaleza.
5. Supervisar cualquier clase de acuerdos entre empresas y comunidades o personas individuales, que autoricen en todo o parte la ejecución de proyectos extractivos, a fin de garantizar los derechos humanos ambientales y de la Naturaleza.
6. Monitorear el cumplimiento e implementación de sentencias nacionales y extranjeras sobre materias de derechos humanos ambientales y de la Naturaleza.
7. Velar por la implementación transversal de la perspectiva ecológica en los órganos del Estado.

8. Presentar proyectos de ley, de reformas a la Constitución o indicaciones a estos y a iniciativas de terceros, así como modificaciones a decretos o reglamentos, respecto a materias de su competencia.
9. Formular recomendaciones a las instituciones públicas y privadas respecto a materias que afecten a los derechos humanos ambientales y de la Naturaleza.
10. Informar como amicus curiae en las materias relativas a su competencia.
11. Promover la adhesión o ratificación de instrumentos internacionales de derechos humanos ambientales y de la Naturaleza
12. Las demás que determine la ley.

#### **Artículo V.**

Las autoridades y los funcionarios de los servicios públicos tienen la obligación de proporcionar a la Defensoría de la Naturaleza la información que solicite en relación con el ejercicio de sus funciones. En caso de no ser debidamente atendida en su solicitud, la Defensoría interpondrá las acciones correspondientes contra la autoridad, que podrá ser procesada y destituida si se demuestra el incumplimiento.

#### **Artículo VI.**

La Defensoría de la Naturaleza podrá efectuar convenios de colaboración con diversas instituciones públicas y privadas para llevar a cabo sus cometidos.

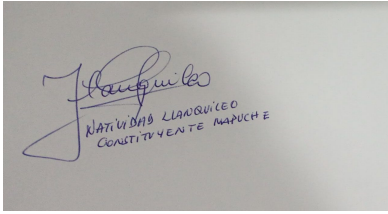
### **Propuestas de normas transitorias**

#### **Artículo I transitorio:**

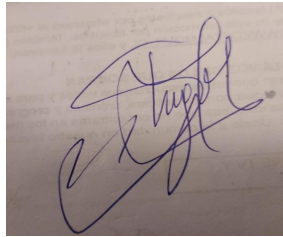
En el plazo de dos años desde que se aprueba la presente constitución, el Parlamento Plurinacional deberá tramitar y publicar la ley a que se refiere el artículo III, respetando los principios de esta constitución y los instrumentos internacionales suscritos por Chile, debiendo realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para el correcto y eficaz desempeño de sus fines. El diseño de esta ley debe contemplar un proceso participativo popular y de consulta previa y vinculante con los pueblos indígenas.

**Firmas**

 <p>LUIS JIMÉNEZ CÁCERES 15.693.913-7</p> <p><b>Luis Jiménez Cáceres</b></p>	 <p>Lidia González Calderón 10.609.708-3</p> <p><b>Lidia González Calderón</b></p>	 <p>Rosa Elizabeth Catrileo Arias RUT: 14.222.289-2 ABOGADA</p>
 <p><b>Elisa Loncon Antileo</b> RUN 9.209.969-5</p>	 <p>LACKSIRI FELIX GALLEGUILLOS AYMAN CONVENCIONAL CONSTITUYENTE PUEBLO NACIÓN LICKANANTAY/ATACAMEÑO</p>	 <p>Adolfo Millabur Ñancuil 10845322-2</p> <p><b>Adolfo Millabur Ñancuil</b></p>
 <p>TÍMEA AGUILERA 15.486.020-7</p>	 <p>Isabella Mamani Mamani 16.829.112-4</p> <p><b>Isabella Mamani Mamani</b></p>	 <p><b>Cristina Dorador Ortiz</b></p>



**Natividad Llanquileo  
Pilquimán**



**Daniel Stingo Camus**



**Daniel Bravo Silva**



**Yarela Gómez Sánchez**